



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

Jul 17 9 28 AM 17

Página 1 de 1

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2017

Citar este número al responder
713- 457222017

Señor (a)
NIXON RONALDO GETIAL ORTEGA
Calle 16B No 12G - 03 B/La nueva estación.
Yumbo, Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor **NIXON RONALDO GETIAL ORTEGA**, identificado con cedula No.98 415.578; del contenido de la Resolución 0710 No. 0713 - 000170. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE 4 LA ESPECIMENES DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Contra la presente actuación administrativa proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente ante el de Apelación, ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Se advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente oficio en la dirección anotada.

Se adjunta la copia íntegra de la Resolución 0710 No.0713- 000170 de Marzo 14 del 2017.

Cordialmente,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Christian Ramirez Peña M. Técnico Administrativo 13 - DAR Suroccidente ✓
Revisó: Revisor: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora U.G.C Yumbo - Aroyohondo - Mitalo - Vijes A-2

Exp. 0713-039-003-022-2016 Sancionatorio

Carrera 55 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PAX: 620 69 00 - 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co

Versión: 07

CCD: FT 0713.02

Santiago de Cali, 10 de Abril de 2017

Citar este número al responder
713-267042017

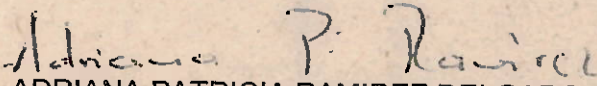
Señor
NIXION ROLANDO GETIAL ORTEGA
Calle 16B No 12G – 03
Barrio La Nueva Estancia
Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

Asunto: Citacion de Notificacion

Muy cordialmente se solicita acercarse a las oficinas de la Direccion Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11 – 36 Cuatro Piso Municipio de Santiago de Cali, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolucion 0710 No 0713 – 000170 del 14 de Marzo del 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE 4 ESPECIMENES DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES". En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, esta se realizara mediante aviso según dispone la ley 1437 de 2011.

Para proceder a la notificacion de la actuacion administrativa podra presentarse personalmente si es persona natural, o a traves de su representante legal allegando certificado de existencia y representacion legal si es persona juridica, o delegar expresamente el acto de notificacion en cualquier persona mediante autorizacion el cual no requiera presetancion personal, con el poder o autorizacion debera allegar certificado de existencia y representacion legal si es persona juridica, o copia del documento de identificacion, si es persona natural.

• Cordialmente,


ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Coordinadora UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes
Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Crísthian Francisco Restrepo Moreno – Técnico administrativo – DAR Suroccidente
Expediente: 0713-039-003-022-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN 0710 N° 0713 00170 2017

(14 MAR 2017) 14 MAR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE 4
ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009; Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dispuso que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Territorial Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra el expediente radicado con el número 0713-039-003-022-2016 en el cual reposa el Auto del 30 de marzo de 2016 mediante el cual se legalizó la medida preventiva impuesta al señor NIXON GETIAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.415,578, como consecuencia de la visita realizada el 27 de marzo de 2016 al predio ubicado en la calle 16B N° 12G-03 del barrio La Nueva Estancia en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en donde se recibieron, mediante entrega voluntaria, (según consta en el acta) 4 especímenes de la fauna silvestre compuestos por 2 loras frenteamarillas (*Amazona ochrocephala*) y 2 cotorras chejas (*Pionus menstruus*).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

Que los 4 especímenes fueron remitidos al Centro de Atención y Valoración CAV, (remisión N° 0710-005-2016) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en la hacienda San Emigdio, en Palmira, según lo disponen los artículos 3 y 4 del decreto 2064 de 2010.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que sobre la fauna silvestre, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone:

Artículo 247°.- Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Artículo 248°.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 258°.- Corresponde a la Administración Pública, en lo relativo a fauna silvestre y caza:

- a.- Establecer y administrar zonas de protección, estudio y propagación de animales silvestres, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés social;
- b.- Clasificar los animales silvestres y determinar los que puedan ser objeto de caza y las especies que requieran tipo especial de manejo;
- c.- Adelantar estudios sobre fauna silvestre, mediante labores de investigación, para lograr un manejo adecuado del recurso;
- d.- Velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre;
- e.- Prohibir o restringir la introducción, trasplante, cultivo y propagación de especies silvestres perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;
- f.- Ejecutar las prácticas de manejo de la fauna silvestre mediante el desarrollo y la utilización de técnicas de conservación y aprovechamiento;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

- g.- Crear y vigilar el funcionamiento de jardines zoológicos y similares, colecciones de historia natural y museos;
- h.- Imponer vedas periódicas o temporales o prohibiciones permanentes y fijar las áreas en que la caza puede practicarse y el número, talla y demás características de los animales silvestres y determinar los productos que puedan ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica;
- i.- Realizar directamente el aprovechamiento del recurso cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público;
- j.- Autorizar la venta de productos de la caza de subsistencia que por su naturaleza no puedan ser consumidos por el cazador y su familia;
- k.- Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento.

Artículo 249º.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone:

ARTICULO 2.2.1.2.1.2. Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2.2.1.2.2.2. Competencia En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales les compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional ya los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política

ARTICULO 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

ARTICULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la caza o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

ARTICULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:
Animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.
Los Individuos, o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.
Los individuos, y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no legalmente comprobada.

ARTICULO 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atentan contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el [Artículo 265 del Decreto - Ley 2811 de 1974]:

"(...)

9) Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.

(...)"

Que la Ordenanza 343 de 2012 - Código Departamental de Policía del Valle del Cauca, dispone:

ARTÍCULO OCHENTA -. El medio ambiente es patrimonio común de la humanidad, indispensable para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos. Corresponde a la comunidad, a las autoridades de policía, entidades y organizaciones ambientalistas, a los cuerpos de bomberos y organismos e instituciones similares, proteger los recursos naturales, velar por la conservación de un ambiente sano, y aprovecharlo de manera sustentable, a fin de obtener mejores resultados socioeconómicos en el Departamento del Valle del Cauca que lo conduzcan a su crecimiento armónico, sostenible y competitivo.

PARÁGRAFO - Las autoridades policivas, ambientales y las entidades investidas de autoridad en materia sancionatoria de conformidad con la ley 1333 de julio 21 de 2009, aplicaran las medidas preventivas que tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 41 lo siguiente:

Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(...)

6. Tenedores de fauna silvestre. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.

Dentro del proceso se estableció concepto técnico No 147 del 7 de marzo de 2017 del cual se extrae lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico para analizar desde el ámbito técnico, la responsabilidad del presunto infractor y establecer la consecuente sanción a que hubiere lugar, en concordancia con los cargos formulados mediante Auto del 22 de Octubre de 2013.

...

Antecedentes:

En fecha 27 de Marzo de 2016 los funcionarios Reynaldo Tovar y Mary Luz Imbachi Hurtado entregan Informe de visita con registro fotográfico de las aves encontradas en el predio identificado con la dirección Calle 16B # 12G-03 del barrio La Nueva Estancia en el Municipio de Yumbo.

En fecha 27 de Marzo de 2016, se diligencia el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.

En fecha 29 de Marzo de 2016, se hace la Remisión de Fauna Silvestre al CAV de San Emigdio.

En fecha 30 de Marzo de 2016, la CVC a través de la DAR Suroccidente, emite Auto por medio del cual se legaliza el Acta de Aprehensión preventiva de 4 especímenes de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones.

En fecha 12 de Mayo de 2016, la CVC a través de la DAR Suroccidente mediante oficio 0713-320902016 al señor Nixon Rolando Getial Ortega, le remite copia del Auto por medio del cual se legaliza el Acta de Aprehensión preventiva de 4 especímenes de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones, del 12 de Mayo de 2016.

En fecha 9 de Agosto de 2016, la CVC a través de la DAR Suroccidente, emite Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se Formula Pliego de cargos al señor Nixon Getial por tenencia ilegal de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones.

Los cargos son:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

Realizar actividades de caza al tener en su vivienda 4 especímenes de la fauna silvestre consistentes en 2 loras frentiamarillas (*Amazona ochorocephala*) y 2 cotorras chejas (*Pionus menstruus*). Contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 251 del Decreto 2811 de 1974. 2.2.1.2.5.2 y 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

En fecha 10 de Agosto de 2016, la CVC a través de la DAR Suroccidente mediante oficio 0713-536912016 al señor Nixon Rolando Getial Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía: 98.415.578, le cita a que se notifique del Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se Formula Pliego de cargos al señor Nixon Getial por tenencia ilegal de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones.

En fecha 12 de Agosto de 2016, se fija Constancia de fijación de aviso ante la imposibilidad de hacer efectiva la notificación personal.

En fecha 1 de Septiembre de 2016, la CVC a través de la Oficina de Comunicaciones, notifica por pagina Web al seños Nixon Getial.

En fecha 1 de Septiembre de 2016, la CVC a través de la DAR Suroccidente mediante oficio 0713-594812016 al señor Nixon Rolando Getial Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía: 98.415.578 le Notifica por Aviso del Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se Formula Pliego de cargos al señor Nixon Getial por tenencia ilegal de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones.

En fecha 7 de Septiembre de 2016, la CVC a través de la DAR Suroccidente, deja constancia que se Notificó por AVISO al señor Nixon Rolando Getial Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía: 98.415.578

Descripción de la situación:

El cargo formulado mediante Auto del 9 de Agosto de 2016, es:

Realizar actividades de caza al tener en su vivienda 4 especímenes de la fauna silvestre consistentes en 2 loras frentiamarillas (*Amazona ochorocephala*) y 2 cotorras chejas (*Pionus menstruus*). Contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 251 del Decreto 2811 de 1974. 2.2.1.2.5.2 y 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Considerando que el Señor Nixon Rolando Getial Ortega, identificado con Cédula de Ciudadanía: 98.415.578, conserva los especímenes (4 Loras) en No muy buen estado, se observaron estresadas, una de ellas con pocas plumas, mala nutrición, las cotorras presentan plumaje regular, se decomisan y se trasladan a San Emigdio al hogar de paso, se determina que la sanción tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 40, numeral 5 será:

- Decomiso definitivo de las cuatro (4) especímenes de fauna silvestre 2 loras frentiamarillas (*Amazona ochrocephala*) y 2 cotorras chejas (*Pionus menstruus*), que se encuentran ubicadas en el predio ubicado en la dirección Calle 16B # 12G-03 del Barrio La Nueva Estancia, Municipio de Yumbo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

- Las especímenes decomisadas, deben ser llevadas al CAV, Hogar de paso de CVC ubicado en la Hacienda San Emigdio, Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira.
- Archivar expediente

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio es:

- Decreto 1608 de 1978
- Ley 99 de 1993
- Ley 611 de 2000
- Resolución 438 de 2001
- Ley 1333 de 2009.

Conclusiones:

Una vez analizado el aspecto técnico del expediente, se recomienda imponer al Señor Nixon Rolando Getial Ortega, identificado con Cédula de Ciudadanía: 98.415.578, la sanción de Decomiso definitivo de las cuatro (4) especímenes de Loras y archivar el expediente.

Requerimientos:

Dar cumplimiento a la sanción establecida.

Que teniendo en cuenta que en la diligencia de la aprehensión preventiva se contó con la entrega voluntaria de los 4 especímenes de la fauna silvestre y que éstos no podrán ser devueltos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a expedir el acto administrativo de decomiso definitivo y la disposición en el Centro de Atención y Valoración CAV.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR definitivamente 4 ejemplares de la fauna silvestre al señor NIXON ROLANDO GETIAL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.415,578, compuestos por 2 loras frenteamarillas (*Amazona ochrocephala*) y 2 cotorras chejas (*Pionus menstruus*).

ARTICULO SEGUNDO: Disponer de los 4 ejemplares decomisados en el Centro de Atención y Valoración-CAV, tal como lo señalan los artículos 4 de la resolución 2064 de 2010 y 52 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

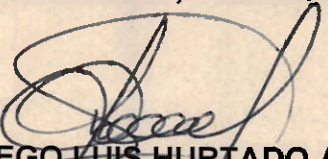
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo al señor NIXON ROLANDO GETIAL ORTEGA residente en la calle 16B N° 12G-03 del barrio La Nueva Estancia en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación administrativa proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente resolución archívese el expediente.

Dada en Santiago de Cali, a los **14 MAR. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: José Adolfo Garzón Plazas – Abogado José Adolfo Garzon Plazas – DAR Suroccidente
Revisó: Adriana patricia Ramirez- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló-Vijes **A.R.**

Expediente: 0713-039-003-022-2016